

Labor desarrollada por la "Comisión Internacional del Estado Civil"

Entre los Organismos que, a escala internacional se preocupan por el progreso y unificación del Derecho privado, alcanza cada vez más notoriedad e importancia el que nos ocupa, si bien sin llegar todavía al nivel que representan, por ejemplo, el "Instituto para la Unificación del Derecho Privado" (UNIDROIT), la "Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", el "Comité Europeo de Cooperación Jurídica" del Consejo de Europa o la "International Law Assotiation". Revisten sus trabajos una indudable altura e interés científico, pero su alcance es aún sumamente limitado, por circunscribirse a países europeos de Derecho romano (o, mejor, romano-francés), con las importantes excepciones de España y Portugal.

Tenemos, en primer lugar, que citar un importante Convenio, el de París de 27 de septiembre de 1956, sobre otorgamiento de algunos extractos de Actas del Estado Civil destinadas al extranjero. Se refiere a las menciones necesarias y a las abreviaturas que deben contener las certificaciones de nacimiento, fallecimiento y matrimonio. Su virtualidad alcanza actualmente a todos los Estados miembros de la Comisión, con excepción de Bélgica: Francia, Luxemburgo, Holanda, Suiza, Turquía, Alemania, Austria, Yugoslavia e Italia.

Complementario del anterior es el Convenio de Luxemburgo de 26 de septiembre de 1957 sobre otorgamiento gratuito y dispensa de legalización de Actas del Estado Civil hechas en favor de indigentes o en interés de la Administración; del mismo es parte incluso Bélgica, aunque no Yugoslavia.

El Convenio de Estambul sobre intercambio internacional de informaciones referentes al Estado Civil de 4 de septiembre

de 1958, que establece modelos para uso de los encargados de los Registros de Estado Civil, reúne actualmente a los países miembros, con excepción de los dos citados anteriormente y de Suiza. Y el también llamado de Estambul, de la misma fecha, sobre cambios de nombres y apellidos, deja, además, fuera del mismo a Luxemburgo.

En cuanto a Convenios más recientes, tenemos el de Roma de 14 de septiembre de 1961 sobre extensión de la competencia de autoridades legitimadas en materia de reconocimiento de hijos naturales, que hasta el momento sólo está vigente en Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Suiza y Turquía; y el de Bruselas de 12 de septiembre de 1962 sobre reconocimiento de la filiación materna de hijos naturales, que liga a los mismos Estados anteriores, con excepción de Bélgica y Francia. Menor es aún la extensión actual del Convenio de París de 10 de septiembre de 1964, tendente a facilitar la celebración de matrimonios en el extranjero, circunscrito a Alemania, Holanda y Turquía; como también sucede con el asimismo llamado de París de idéntica fecha sobre intercambio de informaciones en materia de adquisición de nacionalidad, reducido a Austria, Luxemburgo y Holanda; y a un tercero de igual nombre y fecha sobre decisiones rectificativas de Actas del Estado Civil, limitado aún a Alemania, Luxemburgo, Suiza y Turquía.

Resta, por último, citar otros dos Convenios hasta el momento no entrados en vigor: el de Atenas de 14 de septiembre de 1966 sobre comprobación de determinados fallecimientos y el de Luxemburgo de 8 de septiembre de 1967 sobre reconocimiento de decisiones relativas al vínculo matrimonial.

PEDRO-ANTONIO FERRER SANCHIS,
Doctor en Derecho y Profesor Ayudante.